



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

31 de octubre de 2023

Hon. Ada I García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico

Honorable senadora García Montes:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos presenta los comentarios relacionados al Proyecto del Senado 1328, cuyo acápite lee como sigue:

“LEY

Para añadir un nuevo subapartado (i) al apartado (d) del sub inciso (2) del inciso (B) del Artículo 4 de la Ley 51-1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de reconocer el derecho a solicitar la reconsideración de un dictamen administrativo adverso.”

Este tema es uno que ciertamente adquiere importancia desde la paralización de las estipulaciones con impacto económico del caso de Rosa Lydia Velez vs. Awilda Aponte Roque (KPE 80-1738), como parte del proceso de reestructuración de deuda del gobierno mediante la PROMESA. Ciertamente, cobra relevancia el asunto de como preservamos entonces los derechos de los estudiantes del Programa de Educación Especial.

De entrada, se hace necesario aclarar algo muy importante. El estudiante de Educación Especial tiene a su disposición tres foros para ventilar su querrela en nuestra jurisdicción: El proceso ante el Tribunal Administrativo del Departamento de Educación



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

(revisable ante el Tribunal de Apelaciones (1), el Tribunal de Primera Instancia como foro con jurisdicción, y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, como foro primario con jurisdicción concurrente con los otros dos foros, en el tema de educación Especial.

En estricto derecho, la IDEA según enmendada, dispone que las entidades educativas que reciban fondos federales para educación especial, ante la objeción oportuna, tienen por obligación que proveer la oportunidad a cualquiera de las partes el presentar una querella. (2) Dispone también la Ley Federal citada, que cuando se haya recibido dicha querella, padres o la agencia educativa envuelta en la querella tendrán la oportunidad de una vista imparcial que cumpla con el debido proceso de ley. (3) La decisión del juez administrativo se apoyará en fundamentos sustantivos basados en la determinación de si el menor recibió una educación pública, gratuita y apropiada. (4)

En este sentido, y conforme con las disposiciones de la IDEA, nuestra Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos⁵, expone en lo pertinente que los padres tendrán derecho a “[r]adicar querella para solicitar reunión de mediación o vista administrativa, en caso de que la persona con impedimentos no esté recibiendo una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios contenidos en el P.I.S.F., P.E.I. o P.I.E.R., según sea el caso”. Luego de concluido el proceso de la querella, la Sección 3.14, tercer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico⁶, establece en lo que concierne a este

¹ “[E]l derecho a cuestionar la determinación de una agencia mediante revisión judicial es parte del debido proceso de ley protegido por la Constitución de Puerto Rico”. Para cumplir con ese principio, el artículo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga la competencia apelativa al Tribunal de Apelaciones para revisar las decisiones, órdenes y resoluciones finales de las agencias administrativas. (Citas omitidas) D. A. V. N. vs. Departamento de Educación KLRA202000283, Sentencia del 19 de febrero de 2021, página 15.

² 20 U.S.C. 1415 (b)(1) y (b)(6).

³ 20 U.S.C. 1415 (f)(1)(A).

⁴ 20 U.S.C. 1415 (f)(3)(E)(i).

⁵ Artículo 4, 18 LPRC sec. 1353 (b)(2)

⁶ 3 LPRC sec. 9601 et seq.,



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

análisis, lo siguiente: “La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia o de instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones, así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión, con expresión de los términos correspondientes.” (énfasis nuestro).

Conforme a lo anterior, sin que importe el foro donde se invoque, todo querellante por razón de servicios de educación especial que quiera recurrir de una determinación adversa en su contra siempre va a tener la oportunidad de reconsiderar dicha determinación ante el foro administrativo, como asunto del debido proceso de ley que lo asiste. Si como quiera la parte perdedora no prevaleciera en su punto luego de la reconsideración oportuna, puede revisar dicha determinación adversa frente al Tribunal de Apelaciones, y eventualmente hasta el Tribunal Supremo de Puerto Rico, por no hablar de remover el asunto a la jurisdicción del Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico, y eventualmente al Tribunal Supremo Federal.

Si la intención de legislador es que quede del todo claro el derecho a la reconsideración de los padres del estudiante de Educación Especial a un dictamen adverso, podemos ver el mérito de esto en cuanto a los padres, como recordatorio de que tienen ese derecho. El señalamiento no estaría demás en cuanto a esto último. De todas formas, el derecho al debido proceso de ley existe y protege el derecho a reconsiderar la determinación adversa del foro de que se trate, en virtud de la normativa que citamos al calce de esta ponencia. Interpretaremos la intención del legislador como la protección del celoso guardián de los derechos de los niños que reciben el pan de la enseñanza mediante los servicios del Programa de Educación Especial, y como recordatorio a los padres que quizás no dominen todos los pormenores de los derechos procesales de sus hijos en el Programa de Educación Especial.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Agradecemos, como siempre la oportunidad que se nos brinda para presentar nuestros comentarios. Esperamos que éstos sean de utilidad en la evaluación de la presente iniciativa.

Cordialmente,



Lcdó. Juan José Troche Villeneuve

Defensor Interino DPI

Director Ejecutivo OECS